REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Dos de febrero de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00060
RADICADO N° 2022-00017-00

En la demanda ordinaria que se ha instaurado a través de abogado en ejercicio por JESUS ANTONIO BELTRÁN SIÁCHICA en contra de VIGIAS DE COLOMBIA SRL LTDA se entra a resolver lo pertinente respecto de su admisión, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a las exigencias que consagra el artículo 25 del C.P.T. y S.S., se procederá con su admisión, la cual, de cara a los cambios implementados, será tramitada con los lineamientos establecidos en el Decreto 806 de 2020.

De conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se ordenará la notificación del auto admisorio de la demanda preferentemente por medios electrónicos, notificación que se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

De igual forma conforme el artículo 3 del citado Decreto, en lo sucesivo cada parte deberá suministrará copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando lo envía al Despacho.

Se REQUIERE a la activa para que al momento de realizar los trámites de notificación de la demanda a la sociedad demandada, envíe la demanda, los anexos, el auto inadmisorio, el memorial mediante el cual subsanó la demanda y el presente auto al canal digital dispuesto para notificaciones judiciales en el certificado de existencia y representación legal, este es, asistente.gerencia@vigiasdecolombia.com, toda vez que los traslados enviados no fueron al email dispuesto para tales fines.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E:

PRIMERO – ADMITIR la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA promovida por JESUS ANTONIO BELTRÁN SIÁCHICA en contra de VIGIAS DE COLOMBIA SRL LTDA tal como se expuso en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO – ORDENAR se realice la notificación personal de este auto a la señora VIGIAS DE COLOMBIA SRL LTDA, la cual se realizará de manera electrónica al email asistente.gerencia@vigiasdecolombia.com, poniéndole de presente que proceda a contestarla hasta antes de la AUDIENCIA y FALLO, la cual será programa una vez se encuentre integrada la Litis en debida forma.

TERCERO - REQUERIR a la activa para que al momento de realizar los trámites de notificación de la demanda a la sociedad demandada, envíe la demanda, los anexos, el auto inadmisorio, el memorial mediante el cual subsanó la demanda y el presente auto al canal digital dispuesto para notificaciones judiciales en el certificado de existencia y representación legal, este es, asistente.gerencia@vigiasdecolombia.com, toda vez que los traslados enviados no fueron al email dispuesto para tales fines.

La notificación se encuentra a cargo de la parte demandada, la cual se entenderá surtida dos (2) días hábiles después de remitir este auto al canal digital asistente.gerencia@vigiasdecolombia.com, con la demanda y los anexos para surtir el traslado respectivo.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:
Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 016
Hoy 3 de febrero de 2022 a las 8 a.m.

Firmado Por:

Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **961287afce114a03d08b92f69e562d70bc26cc68c97dd58230d6e29fe1da2534**
Documento generado en 03/02/2022 01:24:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica